



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con el escrito de terminación de proceso. Al respecto le informo que el portal del Banco Agrario de Colombia existen por cuenta de este proceso dos (2) títulos judiciales cada uno por valor de \$894.491.00.

Buenaventura, marzo 26 de 2021.

DEL CY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura Valle, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ARTURO OROBIO PERLAZA  
APODERADO: SAMMY JHONATAN CANDELO  
DEMANDADO: ROSALIA DELGADO MAGAÑA  
APODERADA: LINA MARIA SALCEDO CASTAÑEDA  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00089-00  
ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL

Auto Interlocutorio No. 340

El apoderado judicial del ejecutante ARTURO OROBIO PERLAZA mediante escrito que coadyuva la apoderada judicial de la demandada ROSALIA DELGADO MAGAÑA, solicitan el levantamiento de la medida cautelar y la terminación del proceso frente a la condena total entre capital, intereses y costas. Para tal fin que el dinero que reposa en el juzgado pertenece al señor ARTURO OROBIO PERLAZA como sumas de dinero que hacen parte del pago total del acuerdo conciliatorio extraprocesal.

En consecuencia, solicitan ordene sin lugar a costas, el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes de la demandada, ya que no existe orden de remanentes y la terminación del proceso y archivo del proceso.

Siendo procedente lo solicitado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, el Despacho;

#### **R E S U E L V E:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por ARTURO OROBIO PERLAZA en contra de ROSALIA DELGADO MAGAÑA, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrese oficio a quien corresponda

3.- En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

4.- ORDENAR la entrega a favor del demandante ARTURO OROBIO PERLAZA, de los títulos judiciales Nos. 665728.y 665729 por valor de \$ 894.491.00 cada uno, por cuanto hace parte del acuerdo extraprocesal.

5.- ORDENAR el desglose del documento base de la acción, a favor del demandado, previa cancelación del arancel judicial.

6.- SIN COSTAS para ninguna de las partes.

7.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previa nota de cancelación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ**

drg

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO 047 DE ABRIL  
05 DE 2021**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1f9fb18b6d15a3680c49b9d9675c3e548001b835b4bdaef9b9342d549c7b12**  
Documento generado en 26/03/2021 03:45:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**